

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

ACUERDO: IEEBC/CTyAI008/2021

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyai008/2021: SE CONFIRMA LA CLASÍFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Firma de testigos en los contratos
- Clave única de registro de población (CURP), domicilio particular, clave de elector y fecha de nacimiento de servidora pública

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

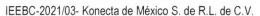
PRESIDENTE

DEL INSTITUTO ESTATAL

FLECTORAL DE BALA CALIFORNI

COMITÉ DE TRANSPARENCE Y HAYREM IVONNE MENDOZA SOSA

SECRETARIA TÉGNICA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL LORENZO DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO" que:

- **1.1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.
- **1.2.** En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOTA 1





- 1.3. La C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de "EL INSTITUTO", cuenta las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública número 90,026 (Noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.
- **1.4.** La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, se identifica con credencial para votar número 0999113865445 expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.
- 1.5. Requiere contratar los servicios de "EL PROVEEDOR" para contar con el servicio de acceso a internet en las oficinas que albergan las sedes de los consejos distritales, así como en las oficinas correspondientes al Departamento de Procesos Electorales y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de "EL INSTITUTO".
- **1.6.** Se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro federal de contribuyentes **IEE-941214-BL2.**
- 1.7. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para celebrar el presente contrato mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2021 dentro de la partida 31701 intitulada "SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN".
- **1.8.** Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 52,757 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete) del volumen 1,671 (Mil seiscientos setenta y uno) de fecha 15 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, notario público número Diez de la Ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio mercantil electrónico número 38594*1, de fecha 01 de octubre de 2012.

NOTA 1





- **2.2.** Entre su objeto social se encuentra el servicio de telefonía básica e instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones, así como la celebración de todos los actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social.
- **2.3.** Cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse, reuniendo la experiencia, capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere **"EL INSTITUTO"**.
- **2.4.** El **C. MANUEL LORENZO DAVIS**, en su carácter de Gerente General de la sociedad cuenta con la personalidad y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública referida en la declaración **2.1**.
- **2.5.** Conoce y ha inspeccionado debidamente el lugar donde se prestará el servicio objeto de este contrato, el cual se encuentra debidamente señalado en la **declaración 1.5** de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, cuenta con personal altamente calificado, tecnología actualizada, experiencia y equipo para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.
- **2.6.** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la "Ley de Adquisiciones"; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés; así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- 2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes KME-111115-BD4
- 2.8. El C. MANUEL LORENZO DAVIS se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector NOTA 2 expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.

NOTA 1





2.9. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato el ubicado en Calzada Independencia número 2082, Fraccionamiento Calafia, Código Postal 21040 de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

3. DECLARAN "LAS PARTES" que:

- **3.1.** Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.
- **3.2.** Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.
- 3.3. El presente contrato se regula por lo señalado en la "LEY DE ADQUISICIONES" y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en adelante "REGLAMENTO" y demás disposiciones aplicables.

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:

NOTA 1

NOTA 1

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de acceso a internet por parte de "EL PROVEEDOR" con velocidad de 30 MBPS simétricos en las oficinas que albergan las sedes de los consejos distritales de "EL INSTITUTO", así como las oficinas del Departamento de Procesos Electorales y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual "EL PROVEEDOR" proporcionará lo siguiente:

- Cobertura de conexión en Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito.
- Sistema de conexión directa mediante enlaces dedicado y simétrico.
- Elaboración de redes virtuales privadas (VPN) hacia cada uno de los distritos.
- Cuentas de correo electrónico paquete actual 120 correos.
- Disco duro asignado 50 GB.







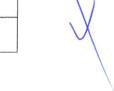
- Subdominios 5.
- Cuentas ftp 30.
- Bases de datos 30.
- Transferencia web de correo ilimitada.

Los servicios se prestarán en los domicilios que a continuación se señalan:

SEDES CONSEJOS DISTRITALES

DISTRITO	MUNICIPIO	DOMICILIO
		CALZADA GUSTAVO VILDÓSOLA # 4155, LOCALES 4 Y 5, ENTRE CALLES ROSA DEL DESIERTO E IGNACIO
1	Mexicali	ZARAGOZA, COLONIA DIEZ, DIVISIÓN DOS VALLE DE PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 21620, MEXICALI, BAJA
		CALIFORNIA.
II.	Mexicali	BOULEVARD ABELARDO L. RODRÍGUEZ # 800, ENTRE CALLES SIN NOMBRE Y CIRCUITO PONIENTE, POBLADO
11		COMPUERTAS, CÓDIGO POSTAL 21226, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
III	Mexicali	CALZADA CUAUHTÉMOC # 801 Y RIO MOCORITO, COLONIA PRO-HOGAR, CÓDIGO POSTAL 21240, MEXICALI,
III		BAJA CALIFORNIA
IV	Mexicali	YUGOSLAVIA # 10, COLONIA GRANJAS VIRREYES, CÓDIGO POSTAL 21190, MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
V	Mexicali	CALZADA ANÁHUAC # 1968, ENTRE CALLES TORINO Y CASTILLEJO, COLONIA VILLAS DEL REY, CÓDIGO POSTAL
		21355, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
VI	Tecate	CALLE HIDALGO #470, ENTRE CALLES RIO TÁMESIS Y EMILIO PORTES GIL, COLONIA PLIEGO, CÓDIGO POSTAL
		21420, TECATE, BAJA CALIFORNIA.
VII	Tijuana	CALLE SIETE # 2918, ENTRE BOULEVARD CUCAPAH Y CALLE MELCHOR OCAMPO, SALÓN D'GALA, COLONIA
		COLAS DEL MATAMOROS, CÓDIGO POSTAL 22204, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
VIII	Tijuana	BOULEVARD ALBERTO LIMÓN PADILLA # 18280, PLAZA DORADA OTAY, OTAY GALERÍAS, CÓDIGO POSTAL 22436,
		TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
IX	Tijuana	BOULEVARD AGUA CALIENTE # 10209, ENTRE CALLE ITURBIDE Y AVENIDA DE LOS OLIVOS, COLONIA CALETTE,
IA		CÓDIGO POSTAL 22044, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
Х	Tijuana	BOULEVARD FUNDADORES # 6728, PLAZA ROA, COLONIA EL RUBÍ, CÓDIGO POSTAL 22626, TIJUANA, BAJA
		CALIFORNIA.
XI	Tijuana	LIBRAMIENTO ROSAS MAGALLÓN # 3000, ENTRE CALLE SEGUNDA Y CAÑÓN MIRAMAR, COLONIA CAÑÓN DEL
		MATADERO, CÓDIGO POSTAL 22523, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
XII	Tijuana	PADRE MIGUEL HIDALGO # 70, LA GLORIA VALLECITOS, DINOZASTRE PARK PLAZA, CÓDIGO POSTAL 22645,
		TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
XIII	Tijuana	BOULEVARD INSURGENTES # 8902, LOCAL 11-A PLAZA GRAN FLORIDO, ENTRE CARRETERA LIBRE TIJUANA –
		TECATE Y BOULEVARD EL REFUGIO, COLONIA EL FLORIDO, CÓDIGO POSTAL 22237, TIJUANA, BAJA
		CALIFORNIA.
XIV	Tijuana	CARRETERA LIBRE TIJUANA-TECATE # 26379, LOCALES 24 Y 25 PLAZA EL REFUGIO, ENTRE CALLE PASEO DE
		LOS LAURELES Y CALLE DE LOS CEREZOS, COLONIA EL REFUGIO, CÓDIGO POSTAL 22253, TIJUANA, BAJA
		CALIFORNIA.
XV	Playas de	POR DEFINIR
^4	Rosarito	LOV DET HAILY

NOTA 1







DISTRITO	MUNICIPIO	DOMICILIO
XVI	Ensenada	BAHÍA MAGDALENA # 207, ENTRE CALLE PLINTA Y CALLE LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO ACAPULCO, CÓDIGO POSTAL 22890, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
XVII	Ensenada	CALLE QUINTANA ROO # 384, ENTRE CALLE. J. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y CALLE ALFREDO MAGAÑA, COLONIA MANEADERO PARTE ALTA, CÓDIGO POSTAL 22790, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Los servicios para las oficinas antes descritas, deberán quedar instalados y en operación en el periodo comprendido del 15 al 19 de marzo del 2021.

OFICINA DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES Y UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

MUNICIPIO	DIRECCIÓN				
Mexicali	CALZADA CUAUHTÉMOC # 801 Y RIO MOCORITO, COLONIA PRO-HOGAR, CÓDIGO POSTAL 21240, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA				

Los servicios para la oficina antes descritas deberán quedar instalados y en operación a más tardar el 12 de marzo del 2021.

SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR EL SERVICIO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El monto total del contrato será por la cantidad de \$743,796.00 M.N. (Setecientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) incluyendo el 8% de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL INSTITUTO" cubrirá por concepto del servicio de acceso a internet objeto de este contrato, la cantidad de \$57,348.00 M.N. (cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el 8% de IVA, por quince días del mes marzo de 2021, en el periodo del 15 al 31 de marzo de 2021.

Así como, la cantidad de **\$114,696.00 M.N**. (Ciento catorce mil seiscientos noventa y seis 00/100 moneda nacional) incluyendo el 8% de IVA, mensuales de abril a agosto de 2021, y la cantidad de **\$6,372.00 M.N**. (Seis mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el 8% de IVA, mensuales de septiembre a diciembre de 2021.

También, la cantidad de **\$87,480.00 M.N.** (Ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta 00/100 moneda nacional) incluyendo el 8% de IVA, por concepto de pago único por la instalación y garantía de equipos incluye puesta a punto y configuración llave en mano y guardia especial en el proceso electoral con cobertura total.

NOTA 1





En el presente contrato el precio de los servicios es fijo, por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajustes de precios.

TERCERA. FORMA DE PAGO

El pago mensual por el servicio de acceso a internet se realizará por meses vencidos, 15 (quince) días posteriores a la entrega del recibo correspondiente.

Para realizar los pagos señalados es obligatorio para "EL PROVEEDOR" enviar el comprobante fiscal digital a los correos electrónicos <u>facturas@ieebc.mx</u> y <u>contabilidad@ieebc.mx</u> así como la obtención de la validación de la recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de la Coordinación de Informática y de Estadística Electoral de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" será responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que, si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago y "EL PROVEEDOR" por ese motivo no podrá solicitar el pago de los gastos financieros que erogue por tales trámites.

Los pagos se efectuarán en el área del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"** ubicado en el domicilio señalado en la declaración **1.8.** del presente contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" opte por recibir el pago mediante transferencia interbancaria, deberá proporcionar a "EL INSTITUTO" los datos necesarios para tal efecto, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha pactada de pago.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato tendrá vigencia de nueve (9) meses y medio, contados a partir del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

NOTA 1





Las partes acuerdan que, una vez vencido el plazo del presente contrato, este no se entenderá como prorrogado, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito, siempre y cuando, "LAS PARTES" hayan cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

El "PROVEEDOR" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen para el servicio de internet objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y términos que se establecen en la cláusula PRIMERA de este instrumento, asimismo se obliga a que la realización de dichos trabajos se efectúen a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se llegasen a causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO" a responder sobre la calidad de los bienes para la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en la que se pudiere incurrir, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la "LEY DE ADQUISICIONES", "EL PROVEEDOR" deberá de garantizar a favor de "EL INSTITUTO" el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% del monto total del contrato, mediante fianza otorgada por Institución legalmente autorizada o mediante cheque de caja, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, y permanecerá vigente hasta el cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de la supervisión de la prestación del servicio, y de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de "EL INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado por "EL INSTITUTO" en la declaración 1.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

NOTA 1





- a) Deberá emitir constancias del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra "EL PROVEEDOR", y
- c) Evaluación de "EL PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la "LEY DE ADQUISICIONES", "LAS PARTES" acuerdan que, si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

"EL INSTITUTO" solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran prestado en su totalidad.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no prestados incluido el impuesto al valor agregado, la cual tendrá como límite el 20% del monto mensual del presente contrato y en su caso de exceder se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto que se obliga a cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

Las penas deberán ser cubiertas mediante cheque certificado o de caja a favor de "EL INSTITUTO".

En caso de no cubrir dentro del tiempo señalado el monto de la pena convencional a que se refiere la presente cláusula **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar adicionalmente intereses moratorios calculados considerando un 1.5% arriba de la tasa de interés interbancario promedio (TIIP), intereses que se causarán día a día, hasta cubrir la totalidad del adeudo.

NOTA 1









NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por "EL INSTITUTO";
- Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo, por prestar los servicios deficientemente o de manera inoportuna;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, "EL INSTITUTO" corrobora que "EL PROVEEDOR" ha proporcionado información falsa, relacionada con su oferta técnica;
- e) Si el monto calculado de la pena convencional excede el monto de la garantía de cumplimiento;
- f) Por la existencia del estado de quiebra, declarado por autoridad judicial competente; o
- g) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "EL INSTITUTO".

En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** rescinda el presente contrato se procederá conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.

NOTA 1





DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO ÚNICO

Las partes convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado "LAS PARTES" a partir de la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" será el único patrón de todas las personas que intervendrán bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del presente contrato, por lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, ya sean civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquiera de ellas, y por ningún motivo se le podrá considerar a éste como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, contarán por cuenta de "EL PROVEEDOR" trasladando a "EL INSTITUTO" únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto "LAS PARTES" negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

NOTA 1







DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del administrador del contrato de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que en términos del artículo 51, de la "Ley de Adquisiciones" podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En ese sentido, "LAS PARTES" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de "LAS PARTES" no pudieran cumplir con sus obligaciones.

NOTA 1







DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por vía electrónica en las cuentas de correo electrónico que para tales efectos designen.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la "LEY DE ADQUISICIONES" y el "REGLAMENTO"; y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con sede en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y contenido, se firma por triplicado ante testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de marzo de 2021.

"EL PROVEEDOR"

NOTA 1

C. MANGEL LORENZO DAVIS

Representante Legal

TESTIGOS

"EL INSTITUTO"

C. VERA JUAREZ FIGUEROA

Titular Ejecutiva del Departamento
de Administración

C. GUSTAVO PÉREZ BARRIOS

NOTA 1

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON

KONECTA DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

SE CLASIFICAN:

FIRMA DE LA PRESTADORA EN LAS HOJAS 1 A LA 13 CLAVE ELECTOR EN HOJA 3

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

"ACUERDO IEEBC/CTy008/2021 CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.

FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA